

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue.to 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Esposicion á S. M.

Señora: En la Administracion de justicia venia revelándose hace tiempo una necesidad á que no podia ser ni fué nunca indiferente, pero sin que hasta el dia haya podido ser eficaz la atencion de los Gobiernos. Esta necesidad es la de organizar de un modo adecuado y seguro, y con todos los medios indispensables el inescusable ejercicio y auxilio de las ciencias y artes de curar en las causas criminales.

Y la dificultad, Señora, es fácil de comprender, sin más que considerar que para la perfeccion de este sistema de auxilios facultativos, es preciso asegurar el concurso simultáneo y perentorio á veces, y siempre además fácil y eficaz, de la Medicina, de la Cirujia, de la Quimica y de la Farmacia, no ya en las grandes capitales y en las cabezas de partido judicial sino aun en las pequeñas y apartadas poblaciones, á donde quiera que, verificados ciertos crímenes, tiene que trasladarse la autoridad judicial con sus auxiliares; dificultades que, con ser tales en sí, todavía vienen agravadas y dominadas por otra superior, cual es la cuestion económica.

No eran menester grandes esfuerzos para convencerse de esta última verdad; pero todavía han venido hechos recientes á demostrarla.

Y ciertamente, sin abandonar la primitiva idea, ni el encargo dado años hácia á una comision facultativa de organizar sobre bases sólidas y en toda la necesaria amplitud el antedicho servicio; contrariado, pero mal reprimido el celo de anteriores Ministerios, se ensayó sobre el particular en 1862 una importante medida que por sus proporciones no podia ser sino provisional; y por Real decreto de 13 de mayo de aquel año se instituyó y organizó en efecto, la clase oficial denominada de Médicos forenses. El propósito no pudo ser mas plausible

y los resultados por parte del celo profesional y del buen servicio no lo han desmentido.

Pero ellos han demostrado tambien que la institucion debe aun ser ampliada y mejorada en sus medios, si ha de responder en un todo á sus fines: resultado final á que no es dado aspirar mientras no se supere por completo la dificultad económica.

En este punto la comision facultativa de que queda hecho mérito en sus últimos trabajos presentados abriga la misma opinion que el Ministro que suscribe, y es que mientras la Medicina legal, en el sentido de la presente esposicion, con la debida ampliacion de medios químicos y demás indispensables, no se establezca de modo que baste á sí misma, sin pesar sobre el presupuesto de Estado, no se habrá resuelto en este importantísimo servicio la última dificultad; lo cual por otra parte es ya un hecho fuera de duda.

Y efectivamente, por el citado Real decreto orgánico de 1862 se estableció que cuando por insolvencia de los procesados, ó por declararse de oficio las costas y gastos del juicio, no fuesen satisfechos los honorarios del Profesor, lo sean por el Estado: promesa solemne, pero que necesitaba de la competente sancion legislativa para ser eficaz; como que se resolvía en un gravámen ánuo, y no poco considerable del presupuesto.

Nació de ello el conflicto que era inevitable, y es que mientras la laboriosa clase de Médicos forenses reclama la retribucion que oficialmente se le ha prometido, los Gobiernos no han podido ni pueden cumplirla, por no hallarse aun legalizado por completo este gasto en la ley de presupuestos.

Y aquí es, Señora, donde aparece de lleno el conflicto y la verdadera dificultad de la cuestion. No descuidaron los Ministros anteriores y todo lo contrario el llevarla al presupuesto: supusieron sin embargo que con aumentar hasta 600.000 reales el artículo de gasto de justicia de este Ministerio podria responderse á la obligacion que contraia el Estado; y con toda apenas trascurrido el primer año de constituida la clase, los Médicos forenses no pudiendo ser satisfechos por el Gobierno por no bastar para ello la antedicha cantidad autorizada, ocurrieron á las Cortes reclamando por sus derechos devengados y no satisfechos hasta por valor de ocho millones de reales; y eso sin ser conocidas aun todas las liquidaciones del año vencido.

Por esa proporcion correspondierá llevar hoy al nuevo presupuesto para 1865 á 1866 la cifra de 26 millones de reales por servicios fenecidos; y además la de 12 millones por lo menos para el servi-

cio corriente, é igual cantidad luego en los años sucesivos, sobre todo si el personal hubiera de organizarse, mas bien que sobre la base de derechos procesales á dotacion fija.

Y si es evidente que la situacion del Tesoro no podria hoy ser agrayada con este gasto, no lo es menos que el actual estado de cosas no puede continuar. No es decorosamente sostenible que una clase profesional numerosa tenga solemnemente prometida su justa retribucion; que parezca, por tanto, poder reclamarla con derecho; y que, sin embargo, los Gobiernos no puedan de modo alguno satisfacerla por no estar, como queda dicho, legitimado este gasto.

Fundado, Señora, en estas razones que no es necesario sino insinuar, el Ministro que suscribe, al paso que se propone no levantar mano hasta organizar del modo mas eficaz posible el mencionado servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de marzo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suspenden desde esta fecha los efectos del art. 29 del Real decreto de 13 de mayo de 1862 sobre organizacion del servicio Médico forense, restableciéndose las cosas en este punto y hasta el nuevo arreglo que convenga adoptar por medio de una ley, al ser y estado que tenian el dia de su publicacion.

Art. 2.º El importe de los derechos devengados hasta la fecha por los Médicos forenses y demás auxiliares facultativos de la Administracion de justicia, al tenor del mencionado Real decreto, se incluirá sucesivamente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, á medida que las necesidades del Tesoro lo permitan, y que las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales aprueben y remitan al mismo los expedientes y liquidaciones que se formalicen al efecto, con arreglo á la Real orden circular de 31 de marzo de 1863.

Art. 3.º Los facultativos que de Real nombramiento prestan en la actualidad y los que en lo sucesivo prestaren el servicio médico legal, serán atendidos preferentemente para su colocacion cuando se organice definitivamente este servicio.

Art. 4.º A pesar de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real decreto, que-

da en vigor lo establecido por el de 31 de marzo de 1863 en cuanto á la dotacion fija de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de esta corte, los cuales, organizados convenientemente, además de sus cargos personales constituirán un cuerpo, que en el círculo de su accion y posibilidad desempeñará cualquier servicio médico legal que los jueces y tribunales del reino le encomienden.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 6500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 8 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 17 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1865.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. It lists various expenses such as 'Primeramente son cargo 5.067.344,23 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior' and 'Total cargo rs. vn. 6.180.210,48'.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists specific data points for various articles, such as 'Artículo 1.º Son data 24.019,50 reales vellonsatisfechos por obligaciones del Consejo provincial'.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists data for 'BENEFICENCIA' section, including 'Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria'.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists data for 'BENEFICENCIA' section, including 'Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria'.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists various articles and chapters, such as 'Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes' and 'Total data rs. vn. 1.389.021,66'.

RESUMEN. Importa el cargo. 6.180.210,48. Idem la data. 1.389.021,66. Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 4.791.188,82.

De forma que importando el cargo 6.180.210,48 rs., y la data 1.389.021,66 reales, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 4.791.188,82 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists 'CLASIFICACION' of expenses, such as 'En la Caja de Depósitos procedente del empréstito' and 'Igual. 4.791.188,82'.

Madrid 1.º de marzo de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de marzo de 1865.—V.º B.º—El Gobernador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES. — MES DE ABRIL DE 1865.

Valores del presupuesto de 1864 á 1865.

Presupuesto del mes de abril, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribución de fondos de dicha mes, según por capítulos y artículos se expresa.

Capítulos.	Artículos.	Valores de 1864 á 65.
1	Administración provincial.	
	1 Personal de la Diputación y Consejo provincial.	38.783,54
	2 Elecciones.	1.000
	3 Comisiones especiales.	1.250
	4 Administración de fincas.	9.665,66
	5 Contribuciones.	"
	6 Censos y pensiones.	"
2	Instrucción pública.	
	1 Instituto de segunda enseñanza.	3.053
	2 Instrucción primaria.	"
	3 Escuela Normal.	"
	4 Bibliotecas.	"
	5 Escuelas especiales.	"
	6 Museos.	"
	7 Sociedades económicas.	"
	8 Movimiento de fondos.	"
3	Beneficencia.	
	1 Conservación.	"
4	Obras públicas.	
	1 Reparación.	"
	2 Empréstito.	"
	3 Cárceles.	"
5	Corrección pública.	
	1 Establecimientos correccionales.	"
6	Montes.	
	1 único.	"
7	Otros gastos.	
	1 Médicos de baños.	1.352
	2 Boletín Oficial.	11.085
	3 Bagajes.	70.000
	4 Quintas.	1.000
	5 Intereses y amortización.	6.000
	6 Suscripciones.	"
	7 Calamidades públicas.	"
8	Gastos voluntarios.	
	1 Carreteras.	250.000
	2 Edificios para usos provinciales.	"
	3 Fomento de agricultura.	"
	4 Donativos y otros gastos.	750
9	Imprevistos.	
	1 Imprevistos.	2.350
10	Resultas.	
	1 Resultas.	"
	Total.	396.469,20

Madrid 5 de marzo de 1865.—La Diputación provincial en sesión de 9 de marzo del actual, acordó aprobar la anterior distribución de fondos por el mes de abril próximo venidero.
Madrid 20 de marzo de 1865.

SESTA SECCION.
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Relación núm. 207 de orden.
Los individuos que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de las liquidaciones.
INTERESADOS.
Centros.
Estado.
111.049 D. Francisco Campuzano.

111.050 D. Juan Manuel Gonzalez. Marina.
111.051 D. Luciano Saura.
Madrid 28 de febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quinones.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres gruas para el puerto de Bilbao, bajo la cantidad de 43.800 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 300 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.
Madrid 14 de marzo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres gruas para el puerto de Bilbao, se comprometo á tomarle á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dicho servicio.)
(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo obtenido resultado la subasta anunciada para el día 16 del actual con objeto de contratar la adquisición de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas, 202 platos, 21 servicios, 155 tazas y 2 vacinillas de cama con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia, á la una de la tarde del día 8 de abril próximo venidero, con sujeción á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones y modelo de proposición y precios que podrán verse en la mencionada oficina, advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber entregado ciento setenta rs. vn. en metálico ó valores equivalentes.
Madrid 20 de marzo de 1865.—El Comisario de Guerra secretario, Nicolás de la Cuesta.—(99.—N. 5.º)

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de... que habita en... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas, 202 platos, 21 servicios, 155 tazas y dos vacinillas de cama con destino á los hospitales militares del distrito, publicada por la Intendencia de Ejército del mismo en los periódicos oficiales, se comprometo á entregar:
Cada escupidera, en...
Cada jarra, en...
Cada jicara, en...
Cada orinal, en...
Cada palangana, en...
Cada plato, en...
Cada servicio, en...
Cada taza, en...
Cada vacinilla, en...
Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos 170 rs. vn.
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.
A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito del distrito de la Universidad de esta capital, reñrendada por el infrascrito Escribano actuario, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan, y que afectan á las dos casas, sitas en esta corte, una en la Plaza Mayor, núm. 12 y 13 antiguos, 4 moderno (antes 14), manzana 167, y la otra en la plazuela de San Ginés, distinguida con los números 19 y 20 antiguos, 3 moderno (antes 11) de la manzana 388, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del gobierno, comparezcan á deducir las acciones que les correspondan, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado, á instancia de don Marcos de la Huerla é Inigo, por sí y como legal administrador de los bienes de su esposa, y otros, en concepto de dueños de las expresadas fincas, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar, al tenor de lo prescrito en el art. 366 de la ley hipotecaria.
Gravámenes.
Uno de 34.400 rs. que afecta á las casas deslindadas y otras, según escritura de obligación otorgada en esta villa á 16 de abril de 1770, ante don José Ferrero Bermudez, por don Agustín Lancaster, á favor de don José de las Fuentes y Centurion.
Otro de 23.600 rs., procedentes de préstamo, según escritura de 10 de julio de 1784, otorgada por don Julian Valentin Ruiz, á favor de don Bernardo Herrero, ante don Domingo Rodriguez, Escribano Real, á cuya seguridad hipotecó las fincas expresadas y otras.
Y otro de 10.000 rs., que afecta á la casa indicada de la plazuela de San Ginés, núm. 20 antiguo, manzana 388, según escritura de obligación otorgada en esta villa á 8 de abril de 1789, por don Julian Valentin Ruiz y su esposa doña Josefa Antonia de la Peña, á favor de don José Torino, ante el Escribano de S. M. don Vicente Triguero Diaz.
Madrid 22 de marzo de 1865.—Por sustitución de Saneha, M. Saez Hernandez.—1122.
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.
Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia.
Hago saber: Que por este mi Juzgado y escribania de número de don Luis Hernandez, se han seguido autos á instancia del Procurador don Manuel Basarrate, en nombre de don Arturo Fernandez, sobre posesion del patronato Real de legos que fundó don Jacome Christiani; en cuyas diligencias se ha dictado el auto en vista que copiado á la letra dice asi:
Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 1.º de diciembre de 1864, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos instruidos á instancia del Procurador don Manuel Basarrate, en nombre y con poder bastante de don Arturo Fernandez, sobre posesion del patronato Real de legos que fundó don Jacome Christiani;
Resultando que don Juan Bautista Casani y don Escipion Sandullo, testamentos de don Jacome Christiani, á virtud de las facultades que les confirió en

su testamento otorgaron escritura pública en esta corte a 19 de junio de 1779 por ante el Escribano don Andrés de Caltañazor, por la que fundaron una memoria de misas patronato Real de legos, nombrándose los mismos como patronos y para después de sus días a los hijos y descendientes del don Juan Bautista Casani, varones o hembras:

Considerando que don Arturo Fernandez ha justificado, según el árbol genealógico y testimonio de las partidas sacramentales presentadas ser pariente del don Juan Bautista Casani:

Considerando según resulta de la información practicada, que el referido patronato o memoria de misas se halla vacante de patrono pariente:

Visto por último, cuanto de los autos resulta, lo dispuesto en la ley de 11 de octubre de 1820, restablecida por el Real decreto de 30 de agosto de 1836, artículo 4.º de la ley de Desvinculaciones, de 19 de agosto de 1841 y lo prescrito en el art. 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debía de otorgar y otorgaba a don Arturo Fernandez, la posesión real, actual, corporal, vel cuasi de los bienes que constituyen el patronato Real de legos, memoria de misas fundado por los testamentarios de don Jacome Christiani, sin perjuicio de tercero que mejor haya y con arreglo a las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos, y con la obligación de cumplir las cargas civiles o eclesiásticas de su fundación. Y para que tenga efecto, désele en cualquiera de los bienes o en la escritura de fundación, y en su consecuencia insértese este proveído en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia y sitio de costumbre, para que los que tengan mejor derecho comparezcan a usar de él dentro del término de sesenta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así por este su auto en vista, lo proveyó, mandó y firma, S. S., de que doy fé.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez.

En su virtud, se cita, llama y emplaza, por término de sesenta días, a todos los que se crean con mejor derecho a los bienes del mencionado patronato para que comparezcan a usar de él; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.—1121.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita a Joaquin Diaz, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en la calle de la Union, número 6, piso bajo, de diez a dos de la tarde, para ampliar una declaración que tiene prestada en causa que se sigue en dicho Juzgado por robo, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

(90.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isidro Fernandez, natural de Lago, provincia de Lugo, y Antonio Rodriguez, natural de Llanes, provincia de Oviedo, residentes en la estación del

ferro-carril del Norte de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a prestar una declaración en causa que se sigue en averiguación del autor o autores del hurto de efectos y dinero a aquellos en la posada de Bernabé Segovia vecino del Escorial, en la noche del 28 al 29 de diciembre último, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin presentarse, se dará a la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo a 18 de marzo de 1865.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Valentin Ugalde

(92.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchou.

Don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Brunet y Llanes, natural de Tarragona, que ha residido en Barcelona y Madrid, para que en el preciso e improrogable término de veinte días, comparezca en este Juzgado a oír una notificación y requerimiento en expediente de ejecución de sentencia dictada en causa criminal contra el mismo sobre lesiones a Lorenzo Ruiz.

Dado en Chinchou a 18 de febrero de 1865.—Tomás Miguel y Lloret.—Ante mí, Valerio Villalobos Lopez.

(95.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

En los días 9 y 16 del próximo mes de abril tendrá lugar en esta villa, en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento de ella, los remates con la facultad de venta exclusiva de los ramos de vino, yinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas que han sido arbitrados para cubrir el encabecamiento de consumos del próximo año económico, bajo las condiciones y presupuestos de cada ramo que se hallan en los expedientes que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 19 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, José Jaro.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Con la debida autorización se procede al arriendo por tiempo de dos años, que darán principio desde el 2 de abril del presente año a igual día de 1869, de las tierras para labrantío de este común de vecinos, a los sitios nominados la Mojenera de Pedrezuela, Ladera de la Rás, Estepas y una suerte al sitio de cerro Mingo Lozano, bajo las condiciones que obran en el pliego al efecto acordado por este Ayuntamiento y está en la secretaría del mismo, para cuyos remates se han señalado los días 26 del presente mes y el 2 de abril próximo, y horas de doce de sus mañanas, en la casa consistorial, precedido el toque de campana.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente.

Guadalix 17 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Faustino Gamó.—Por su mandado, Pedro Osete.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previas las formalidades de Instaucción, ha acordado proceder al arrendamiento de derechos de consumos de este pueblo y su jurisdicción, con la venta libre al por menor y en conjunto, de las especies vino, aguardiente y car-

nes de hebra, para el año económico próximo 1865 a 1866: y al efecto ha señalado para sus dos remates los días 9 y 16 de abril inmediato, desde la hora de las diez de sus respectivas mañanas en adelante, en la sala consistorial de esta población, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 20 de marzo de 1865.—El Alcalde, Julian Alarcon.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arvitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Item description. Includes items like 9684 fanegas de trigo, 861 arrobas de harina, 10.751 idem de carbon, 114 vacas, 215 carneros, 155 cerdos.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Cebada de 28 a 30 rs. fag., Algarroba, Trigo vendido, etc.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 22 de marzo de 1865. a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Titulos del 3 por 100 consolidado, Idem del 3 por 100 diferido, Deuda del personal, etc.

Acciones del Banco de España, nº publicado, 140-00. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 48-65 p. Paris a 8 dias vista, 5,06

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

LA CARMELITA. Sociedad especial minera.

De conformidad a la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por primer término de quince días, a contar desde esta fecha, a los señores accionistas que a continuación se espresan, para que satisfagan en la Tesorería de la sociedad, sita en la calle de San Miguel, núm. 23, cuarto bajo, las cantidades que adeudan por los dividendos pasivos núms. 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a la espresada base 7.ª y artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 23 de marzo de 1865.—El Presidente de la Sociedad, Juan Novés.

D. Miguel Marquina, por los cuartos números tercero y cuarto de la accion número 52, segundo de la 53; segundo y tercero de la 54; segundo y cuarto de la 52; primero, segundo y tercero de la 103, y segundo de la 105.

D. José Guardiola, por las acciones números 19 y 63.

D. Miguel Soler y Flores, por las acciones núms. 94 y 95.

D. Francisco Soler y Flores, por las acciones núms. 96 y 97.

D. Francisco Garcia de Castro, por los cuartos núms. tercero y cuarto de la accion núm. 33 y el primero y segundo de la 105.

D. Fernando Gago y Gil, por el cuarto primero de la accion núm. 52 y cuarto de la 53.



REBAJA DE SELLOS.

A los señores Alcaldes y Jueces de paz.

Siendo indispensable que todos los Juzgados de paz tengan el sello oficial, que por Real orden de 18 de marzo de 1865 está mandado se abone de fondos municipales, si se necesitan sellos grabados en bronce para Juzgados de paz, Alcaldías ó Ayuntamientos, iguales al presente modelo, pueden pedirse en Madrid a don José Maria Pradera, calle Mayor, 116, tienda.

El precio 30 rs. el sello y 10 la caja tinta, etc.—1120.

Leñas, pastos y caza.

Se arriendan las de los cuarteles del monte de Valdecalá, propios del señor Marqués de Prado-alegre, en subasta por pliegos cerrados, que deberá verificarse el día 28 del corriente, a la una de la tarde, en la contaduría de dicho señor Marqués, calle de Fomento, número 7; el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, estará de manifiesto en la Administración del Nuevo-Bastan, y en Madrid, en la Contaduría.—1116.